

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 361-I

Revisada la anterior demanda ordinaria laboral y sus anexos, encuentra el despacho que carece de competencia para asumir su conocimiento, tal y como pasa a verse:

El señor CLIMACO EFREN ANGARITA CARVAJAL presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra BAVARIA & CIA S.C.A. y LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION – LIS.

Con relación a lo narrado en los hechos y las pretensiones de la demanda, encuentra el despacho que el presente asunto no es propio al trámite de un proceso ordinario laboral, pues, lo pretendido se circunscribe en la declaración de presuntos actos correspondientes a la conducta de **acoso laboral** y por tanto, nos encontramos ante un procedimiento de naturaleza especial regido por la Ley 1010 de 2006, cuyo art. 13, establece que la sentencia que resuelva y ponga fin a tal controversia, admite recurso de apelación

ARTÍCULO 13. Procedimiento sancionatorio. Para la imposición de las sanciones de que trata la presente Ley se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando la competencia para la sanción correspondiere al Ministerio Público se aplicará el procedimiento previsto en el Código Disciplinario único.

Cuando la sanción fuere de competencia de los Jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o queja. De la iniciación del procedimiento se notificará personalmente al acusado de acoso laboral y al empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación, que se decidirá en los treinta (30) días siguientes a su interposición. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo.

Por lo tanto, este juzgado no es competente para conocer de dicho asunto en la medida en que exclusivamente conoce de procesos de única instancia, y atendido a la naturaleza misma del asunto, dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad – Reparto para su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral promovida por el Señor **CLIMACO EFREN ANGARITA CARVAJAL**, a través de apoderado judicial, contra **BAVARIA & CIA S.C.A.** y **LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION SAS**, por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga – reparto– una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de estas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294c39cb2ed4cacc65c3a3b94a50339de0fdb7b20942bb59084c3459696420bb**

Documento generado en 15/05/2023 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>